

ACUERDO No. 07 DE 2025
(MAYO 29)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA
VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal N° 14 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al municipio, entre otras, administrar, ordenar y promover el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la ley, y formular y adoptar planes de ordenamiento territorial.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde a los Concejos, dictar normas orgánicas y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia 1991, establece que son atribuciones del Alcalde. (...) 5. *Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.*"

Que el artículo 352 del Estatuto Superior, dispone: "(...) *Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.*"

Que los principios y disposiciones establecidas en el título de presupuesto de la Constitución Política, artículo 353, se aplicarán en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto.

Que, la Ley 136 de 1994 señala: **"Artículo 32.- Atribuciones.** Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...)3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
(...)

Que, el Decreto Nacional 111 de 1996, en su artículo 12, establece: "Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 80. Ley 179/94, artículo 40.)."

Que el Decreto 111 de 1996, en su artículo 14 consagró el principio de anualidad presupuestal de la manera que sigue: "Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art. 10)".

Que el mismo Decreto 111 de 1996, en los artículos 89, 104 y 109 reguló las competencias de las entidades territoriales para expedir sus propios estatutos orgánicos presupuestales.

Que en concordancia con el principio de anualidad consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 en el artículo 8º, precisó: **"Artículo 8.** Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."

Que el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión N°. 4, con ponencia del Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, dentro del proceso de referencia 150012333000-2017-00078-00, cito: "En este sentido, en principio, los compromisos adquiridos por las entidades territoriales deben ejecutarse con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal correspondiente y durante ese periodo; no obstante, la legislación también previó mecanismos excepcionales con los que es posible: (i) adquirir obligaciones con cargo al presupuesto de años siguientes; (ii) **pagar compromisos u obligaciones adquiridos en la vigencia presente pero cumplidos en una vigencia siguiente con los recursos previamente dispuestos y registrados presupuestalmente;** (Negrillas fuera del texto) (iii) en una vigencia siguiente, pagar compromisos debidamente cumplidos y faltantes por cancelar en la vigencia respectiva con los recursos previamente dispuestos y registrados presupuestalmente; esas figuras son las vigencias futuras, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar."

Que la Ley 819 de 2003, en sus artículos 10 y 12 establece la autorización y los requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de otras vigencias, mediante la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales:

"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (...)

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta Ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica."

Que mediante Circular Externa N°. 43 de diciembre 22 de 2008, suscrita por Ministerio de Hacienda y Crédito Público se precisa: *"Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aun, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requiere la previa autorización, al respecto, en el caso de la Nación del CONFIS y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales*

(...)

"En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal (...)"

Que el artículo 3° del Decreto 4836 de 2011, el cual fue modificó el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, dice:

"Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: **"Artículo 1°.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras."

Que, de conformidad con la Norma Orgánica del Presupuesto Municipal, Acuerdo 14 de 2023, artículo 129, le corresponde al Concejo Municipal autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias previa autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS.

Que el Concejo Municipal, en el artículo 18 del Acuerdo 7 del 2022 "Reglamento Interno del Concejo" estableció los casos en los cuales se requiere autorización previa para contratar, quedando en el numeral 2, los contratos que comprometen vigencias futuras.

Que el artículo 20 del Acuerdo Municipal antes mencionado, establece los requisitos que debe acreditar el proyecto de acuerdo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 01 de mayo 29 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá Cundinamarca "CAJICÁ IDEAL 2024 – 2027".

Que, para dar cumplimiento a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo "CAJICÁ IDEAL 2024-2027", se hace necesario iniciar procesos y adicionar contratos en la vigencia actual, los cuales finalizarán en la vigencia 2025.

Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas sustentó los siguientes proyectos que requieren vigencias futuras ordinarias, como se detalla a continuación:

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas:

N º	OBJETO DEL PROYECTO	JUSTIFICACIÓN DE LA VIGENCIA FUTURA	FUENTE DEL RECURS O	VALOR PRESUPUESTO 2025	VALOR PRESUPUESTO 2026
1	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA	A la fecha se vienen realizando mesas de trabajo con la gobernación de Cundinamarca, con el fin de gestionar recursos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA" en donde el aporte del ente departamental es de aproximadamente \$2.000.000.000,00, la administración municipal cuenta con una disponibilidad \$3.682.505.019,00 en la vigencia 2025, con el fin de financiar la fase I del proyecto se pretende obtener vigencia futura por valor de \$3.317.494.981,00	1.3.2.3.11 1.3.3.1.00 1.3.3.4.03	\$3.000.000.000 \$310.750.620 \$371.754.399 TOTAL 2025: \$3.682.505.019,00 que corresponde a un 111% del valor de la vigencia futura solicitada	\$3.317.494.981
2	DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ	A la fecha se vienen realizando mesas de trabajo con la Gobernación de Cundinamarca, con el fin de gestionar recursos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DE LA VIA	1.2.1.0.00	\$150.000.000 TOTAL 2025: \$150.000.000,00 que corresponde a un 15% del valor de la vigencia futura solicitada.	\$1.000.000.000

N º	OBJETO DEL PROYECTO	JUSTIFICACIÓN DE LA VIGENCIA FUTURA	FUENTE DEL RECURS O	VALOR PRESUPUESTO 2025	VALOR PRESUPUESTO 2026
		"CANELÓN - UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN", QUE CONDUCE DE LA CARRERA 5 A LA CARRERA 6 EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA", proyecto que a La fecha tiene un valor aproximado de \$17.150.000.000,00, en donde el aporte por parte del ICCU es de \$16.000.000.000,00, la cofinanciación por parte de la administración municipal es de \$1.150.000.000,00; de los cuales se cuenta a la fecha con una disponibilidad de \$150.000.000,00, y se requiere la autorización de una vigencia futura de \$1.000.000.000,00.			

Que el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA"** se encuentra en el Banco de Proyectos bajo el BPIN 2024251260001, igualmente, se encuentra contemplado en la Meta 106 del Plan de Desarrollo Municipal "CAJICÁ IDEAL 2024-2027" de la siguiente manera "Realizar 1 gestión para construir la Casa de la Mujer Cajiqueña"

Que el Proyecto **"DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ"** se encuentra en el Banco de Proyectos bajo el BPIN 2024251260051, y corresponde a la Meta 238 del Plan de Desarrollo Municipal, haciendo parte del Subprograma 50. Vías Rurales "Realizar anualmente el mantenimiento periódico a 13 kilómetros de malla Vial Rural".

Que una vez se presenten por parte de la Administración Municipal ante la Gobernación de Cundinamarca los documentos que acreditan la contrapartida para cada uno de los proyectos antes mencionados, la administración municipal deberá suscribir los convenios correspondientes y adelantar la contratación que se derive de cada uno de ellos para dar cumplimiento a las obligaciones allí pactadas, por lo que es necesario, en virtud del principio de planeación presupuestal y contractual acudir a los mecanismos presupuestales existentes específicamente a la autorización de comprometer vigencias futuras y garantizar la continuidad de la ejecución de los contratos que inician en la actual vigencia y culminan en la vigencia 2026.

Que los gastos inherentes a la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras de los proyectos solicitados para la vigencia fiscal 2026 del Municipio de Cajicá, no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio.

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal - CONFIS reunido el día 8 de mayo de 2.025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 129 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal Acuerdo Municipal N°14 de 2023, aprobó autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en la vigencia 2026 por valor **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.317.494.981)**, contando con disponibilidad presupuestal en la vigencia 2025 por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.832.505.019,00)**.

Que, según la situación financiera y fiscal de Cajicá a la fecha, presenta una situación favorable en cuanto al marco fiscal de mediano plazo y a los indicadores financieros de solvencia y sostenibilidad de la deuda, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que conforme a lo expuesto y con el objeto de adelantar la ejecución de los proyectos relacionados en considerandos anteriores, que exceden la vigencia 2025, se hace necesario contar con la autorización para constituir vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2026.

Por lo antes expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Cajicá para comprometer vigencias futuras ordinarias en la vigencia 2026 hasta por un monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.317.494.981)**, con el propósito de cofinanciar proyectos ante la Gobernación de Cundinamarca, contemplados en el Plan de Desarrollo "CAJICA IDEAL 2024 – 2027", de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE PROYECTO	DEL	META PDM	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DISPONIBILIDAD 2025	VIGENCIA FUTURA 2026	TOTAL, RECURSOS
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA		106	1.3.2.3.11 1.3.3.1.00 1.3.3.4.03	\$3.000.000.000 \$310.750.620 \$371.754.399	3.317.494.981	7.000.000.000
DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ		238	1.2.1.0.00	150.000.000	1.000.000.000	1.150.000.000
TOTAL				3.832.505.019	4.317.494.981	8.150.000.000

PARÁGRAFO: El valor solicitado como vigencia futura ordinaria para la vigencia 2026 cuenta con una apropiación presupuestal por parte del municipio en la vigencia 2025 por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.832.505.019,00)**, cifra que cumple con el 15% de lo exigido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Alcaldesa Municipal para suscribir convenios con la Gobernación de Cundinamarca entregando como contrapartida los recursos autorizados en el artículo primero del presente acuerdo y que su ejecución supere la vigencia 2025 y terminen en la vigencia 2026; así mismo, autorizar la suscripción de los contratos que se deriven de dichos convenios y que su ejecución inicie en la vigencia 2025 y termine en la vigencia 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización impartida en el presente Acuerdo, estará vigente hasta 31 de diciembre de 2025. En caso de no perfeccionarse los compromisos mediante los cuales se afecta en forma definitiva las vigencias futuras otorgadas, la autorización concedida fenecerá; salvo en los casos previstos en inciso 2° del art. 8 de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal deberá adelantar las acciones administrativas dentro de la gestión contractual para que los bienes, servicios o suministros sean entregados dentro de la anualidad autorizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración municipal deberá incluir en el presupuesto de la vigencia 2.026, los recursos establecidos en el artículo primero y segundo, a fin de garantizar su pago.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025) y segundo debate en plenaria los días veintisiete (27) de mayo de (2025), y veintinueve (29) de mayo de (2025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CAMILO VELANDÍA HERRERA
Presidente

MILTON YAMIT RAMIREZ PIRABAN
Primer vicepresidente

JOSÉ ISAÍAS MOLINA SUAREZ
Segundo vicepresidente

JENNY PAOLA BELLO CADENA
Secretaria General (E)

SECRETARIA GENERAL: El tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), se recibió el oficio 2025-CMC-0405 de fecha junio tres (03) de 2025 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 07 de mayo veintinueve (29) de 2025 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa para su sanción.

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Edna Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo (E) Despacho de la Alcaldesa.
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa.

SANCIONADO

Cajicá, junio cuatro (04) de dos mil veinticinco (2025). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 07 de mayo veintinueve (29) de 2025 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.

FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, junio cinco (05) de dos mil veinticinco (2025), se publica el presente ACUERDO No. 07 de mayo veintinueve (29) de 2025, en la gaceta oficial, año 25-Numero 07- de junio cinco (05) de dos mil veinticinco (2025).

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Secretario General

Proyectó: Edna Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo (E) Despacho de la Alcaldesa.
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa.